



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, dos (2) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE. BBVA COLOMBIA S.A  
DDO. VICTOR JULIO GONZALEZ IBARRA  
RAD. No. 20001 31 05 001 2020-00121 00

BBVA COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía contra VICTOR JULIO GONZALEZ IBARRA, por la cual, se libró mandamiento de pago el 29 de septiembre del 2020.

### TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

El ejecutado quedó notificado a través de correo electrónico de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, venció el término de traslado sin que presentara excepciones ni demostrara del pago de las obligaciones cobradas; por lo tanto, es la oportunidad para aplicar el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre del 2020 contra VICTOR JULIO GONZALEZ IBARRA.

**SEGUNDO:** Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo en oportunidad del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados.

**CUARTO:** Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

**QUINTO:** Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 3.634.104, equivalente a

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

C.M.R.P.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 15 el día 03/MAR/2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA